

**EXPEDIENTE: 622.**

**DICTÁMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADHESIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el oficio circular número SSL-0565/2019, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual envía a los Ciudadanos Secretarios del Honorable

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Congreso del Estado de Oaxaca, el Acuerdo mediante el cual se formula iniciativa de decreto ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de reformar la fracción I del artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

2.- Una vez recibidos el oficio circular y acuerdo mencionados en el párrafo anterior, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto del año dos mil diecinueve, dieron cuenta de dichos documentos, acordándose que los mismos fueran turnados a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, con oficio LXIV.A.L./COM.PERM./1953/2019, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio circular y el acuerdo referido en el punto 1 del presente dictamen, los cuales se recibieron en la oficina de esta dictaminadora, el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

4.- El Acuerdo emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se sustenta en lo siguiente:

**"PRIMERO.** Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, acuerdan se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

*formule Iniciativa de Decreto ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, bajo el siguiente proyecto de:*

**DECRETO**

**POR DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 151 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 151 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151 (...)**

...

...

...

**TRANSITORIO**

...

**Segundo.** Envíese copia del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

**Tercero.** Envíese copia del presente a las 31 Legislaturas locales de las entidades de la Federación, para que de considerarlo se adhieran a la presente propuesta.

..."

Con base en los antecedentes ya citados, la presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta

comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis del acuerdo mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver del acuerdo objeto del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO:** Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la exposición de motivos que fundamentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos procedente la adhesión del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a la misma, en virtud que como lo refiere la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, es cierto que el derecho humano a la salud y desarrollo de la familia se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también lo es que, a pesar de encontrarse regulado en el precepto de referencia, desafortunadamente hoy día en nuestro país el derecho a la salud es nugatorio debido a la restricción de sus habitantes para recibir atención médica, ya sea por

no reunir los requisitos que en demasía exige el Sistema Nacional de Salud para realizar los trámites administrativos para la inscripción o el alta en las Instituciones que lo conforman, o por falta de presupuesto de las Instituciones de Salud Públicas que se traduce en falta de instrumentos y mobiliarios necesarios para brindar atención médica eficaz al derechohabiente, quien ante la necesidad de recibir atención médica, paga este servicio en las Instituciones de Salud Privadas.

Así mismo, tal como se indica en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, las enfermedades crónicas no transmisibles han aumentado la demanda de los servicios de salud pública y privada en nuestro país, aunado a que ese tipo de enfermedades requieren de mayor número de consultas, análisis clínicos, medicamentos y la participación de profesionales de la salud como médicos nutriólogos, educadores físicos, psicólogos, entre otros; y por tratarse de padecimientos incurables, estos pacientes requieren de atención médica y medicamentos de por vida, cuyos costos elevados afecta considerablemente la economía familiar en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente la adhesión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Impuesto Sobre la Renta, presentada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En mérito de lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.** La adhesión a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta presentada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

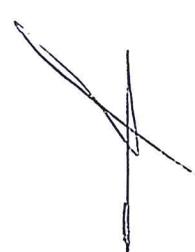
## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**TERCERO.** Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Hidalgo para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 622, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.